

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Marzo del 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
08 MAR 2022
12:40 h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXI Y XCVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCVII Y XCVIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles nueve de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAR 2022
18:53
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Marzo del 2022.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXI Y XCVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCVII Y XCVIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La violencia a la que se enfrentan día con día las mujeres, es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, que se ha dado en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en los espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad, en la política, y en las instituciones tanto públicas como privadas, y que puede ser cometida por su pareja, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus servidores públicos, en diversas formas como la discriminación,

humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, llegando a su máxima expresión, el feminicidio.

Al respecto, han existido importantes esfuerzos jurídicos que se han realizado por sancionar, prevenir y erradicar los distintos tipos de violencia cometidos en contra de las mujeres, que se han plasmado principalmente en ordenamientos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1979, adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada el principal ordenamiento internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el cual establece para los Estados parte, el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyen discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Por otra parte, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definió la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de

Belém do Pará, definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Dicha convención, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece los derechos de las mujeres que los estados parte deben proteger y dentro de los que resaltan: el derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a la igualdad; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10 mujeres; mientras que en el caso de México, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016), al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia; de las cuales el 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

SEGUNDO.- En este contexto, el Estado mexicano, ha realizado en los últimos años, una serie de reformas, que han permitido dar paso a la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, pero sobre todo, que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que se ha logrado cristalizar principalmente con la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada en 2006, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en 2007. Lo que, desde luego, se reforzó con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, y la reforma electoral en materia de paridad de género de 2014, con la que se dio inicio a la construcción de un sistema jurídico en materia de derechos humanos que esta permitiendo avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, y la no violencia hacia las mujeres.

Al respecto, es importante señalar, que, tratándose de la igualdad de género, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 29, prevé que el Instituto Nacional de las Mujeres, propondrá el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; mientras que el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé la creación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el primero de dichos programas tiene como objetivo, alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres que como sociedad anhelamos, la transversalización de la perspectiva de género y la no discriminación en el ámbito público y privado; mientras que el segundo programa, tiene como objetivo garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en cualquier ámbito.

Dichos programas son replicados, por nuestra legislación estatal, tanto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, como por la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que

prevé que es competencia del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, diseñar y aprobar el Programa Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En dicho sistema, se coordinan las autoridades estatales y las autoridades municipales, mediante los denominados Consejos Municipales, que deben ser encabezados por los Presidentes Municipales.

Dichos Consejos Municipales, se revisten de vital importancia, pues tienen como principal objetivo formular políticas tendientes a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como el de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, máxime en un estado como Oaxaca, en el que la violencia contra las mujeres y los feminicidios han ido en aumento, contando inclusive con una Alerta de Violencia de Género, que vincula a 40 municipios de la entidad oaxaqueña. Sin embargo, en nuestro Estado, no todos los municipios han asumido la responsabilidad de constituir sus Consejos Municipales, por lo que es necesario, que deba establecerse un término de 30 días a los Ayuntamientos a partir de sus instalaciones para que los conformen, esto con la finalidad, que posterior a los 30 días de la integración de los mismos, formulen la política municipal que implementarán para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de sus Municipios, en concordancia con las políticas nacional y estatal, aunado a que debe capacitarse a los servidores públicos municipales en materia de no violencia de género.

Por último, con la presente reforma, se plantea establecer como una atribución del Ayuntamiento, el promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal, estatal y demás entes sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres; así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

LXV LEGISLATURA.
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna
 la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LX...</p> <p>LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género, derechos humanos;</p> <p>LXII a la XCV...</p> <p>XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la LX...</p> <p>LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género, derechos humanos y no violencia de género;</p> <p>LXII a la XCV...</p> <p>XCVI.- Integrar dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.</p> <p>Una vez instalado el Consejo Municipal al que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 30 días posteriores deberán formular la política municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;</p> <p>XCVII.- Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal, estatal y demás entes sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres; así como de prevención,</p>

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

	<p>atención, sanción y erradicación de la violencia de género;</p> <p>XCVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones LXI y XCVI, y se **ADICIONAN** las fracciones XCVII y XCVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LX...

LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género, derechos humanos y **no violencia de género;**

LXII a la XCV...

XCVI.- Integrar dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, los Consejos Municipales para la

**Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia
de Género.**

Una vez instalado el Consejo Municipal al que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 30 días posteriores deberán formular las acciones, políticas o programas para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

XCVII.- Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal, estatal y demás entes sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres; así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

XCVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de Marzo del 2022.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS